



RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE DEL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO POR LA QUE SE APRUEBAN RECOMENDACIONES DE PROTECCIÓN DEL MAR MENOR

31 de marzo de 2020

El seguimiento de los parámetros ambientales en el Mar Menor, que están llevando a cabo las diferentes Administraciones Públicas competentes en su gestión, ha permitido conocer la dinámica de la laguna salada, y anticipar la posible ocurrencia de nuevos episodios críticos para su buen estado.

En particular, la concentración de “clorofila a” ha constituido un parámetro clave, durante los últimos años, para entender la evolución de su problemática ambiental. Durante la crisis de mayo de 2016, en la que se produjo -con especial intensidad- el fenómeno conocido como sopa verde, dicha concentración llegó a superar los 14 mg/m³. En las semanas previas a la siguiente gran crisis ambiental reciente de la laguna salada (ocurrida a mediados de octubre de 2019), la concentración de “clorofila a” alcanzó los 16 mg/m³. En marzo de 2020, la concentración de ese parámetro ambiental ha superado los 10 mg/m³. Ello indica la elevada probabilidad de que pueda generarse una nueva y grave crisis ambiental en el Mar Menor.

El Decreto-ley 2/2019, del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, de 26 de diciembre, de protección Integral del Mar Menor subraya el intenso deterioro del estado ecológico de la laguna y define una serie de medidas urgentes y extraordinarias orientadas a la recuperación y mantenimiento del buen estado del Mar Menor. Entre otras cuestiones, destaca la necesidad de reducir la aportación subterránea al Mar Menor y la contaminación por nitratos que generan las prácticas agrícolas en el regadío en el acuífero cuaternario.

El reciente estudio de TRAGSA sobre el drenaje desde el acuífero cuaternario del Campo de Cartagena al Mar Menor muestra unos valores de descarga de agua subterránea en el año hidrológico 2018/19 de 8,5 hm³/año, con conductividades muy elevadas y asimismo elevadas concentraciones de nitratos. Al respecto se hace notar que la consecución del buen estado químico de una masa de agua subterránea exige concentraciones de Nitratos menores a los 50 mg/l.

Por otra parte, la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura reunida el 30 de marzo de 2020, a la vista del informe del CEDEX, ha constatado que a fecha 1 de marzo de 2020 la situación del sistema es la correspondiente al Nivel 2. En esta situación corresponde a dicha Comisión la autorización del trasvase a realizar. El Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas

reguladoras del Trasvase Tajo- Segura establece que el órgano competente autorizará un trasvase mensual de 38 hm³. Consecuentemente, la citada Comisión ha autorizado para el mes de marzo de 2020 un trasvase de 38 hm³, medidos en origen del acueducto.

De acuerdo con el art. 14 del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente es un órgano superior del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Por otra parte, el Real Decreto 864/2018, de 13 de julio señala que, bajo la dependencia de la Ministra, el Secretario de Estado de Medio Ambiente, dirige y coordina la ejecución de las competencias que corresponden a este departamento en relación con la formulación de las políticas de calidad ambiental y la prevención de la contaminación y el cambio climático. Es directamente responsable de la definición, propuesta y ejecución de las políticas del Ministerio referentes a la definición de los objetivos y programas derivados de la Directiva Marco del Agua y le corresponde la gestión directa del dominio público hidráulico. Así mismo, ejerce las competencias propias del departamento sobre planificación y ejecución de las políticas en materia de protección y conservación del mar y del dominio público marítimo-terrestre.

El Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, destina su Título V a la protección del dominio público hidráulico y de la calidad de las aguas en el que establece los objetivos de la protección, los objetivos medioambientales de las aguas y los estados de dichas masas de agua, entre otros aspectos. Las normas reglamentarias de desarrollo han establecido los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, cabe citar en este sentido, el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre y el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre de Modificación del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Esta última disposición reglamentaria atribuye a las comunidades autónomas el seguimiento y evaluación del estado de las aguas y normas de calidad ambiental en el caso de las aguas costeras y de transición, aun cuando la demarcación hidrográfica correspondiente exceda del ámbito territorial de una comunidad autónoma.

El Mar Menor, está clasificado, de acuerdo con la legislación de aguas, como masa de agua costera que forma parte de la Demarcación Hidrográfica del Segura y le son de aplicación las determinaciones normativas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura aprobado por Real Decreto 1/2016, de 9 de enero.

Por todo lo anterior, en aplicación del régimen de protección previsto en la legislación de aguas y con el fin de contribuir a la consecución de las medidas que está adoptando el Gobierno de la Región de Murcia para preservar el Mar Menor, como bien de incalculable valor ambiental, se redactan las siguientes Recomendaciones dirigidas a las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que, en el ámbito de sus competencias, valoren la adopción de las mismas:

Primero. - Aplicación de los volúmenes trasvasados a través del ATS

Se requiere al Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura y a la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena, para que en el ejercicio de su competencia y responsabilidades, proceda a la adecuada aplicación de los recursos procedentes del Trasvase Tajo-Segura por la situación de crisis ecológica en el Mar Menor.

Segundo. - Modificación de los procedimientos de fertilización en el Campo de Cartagena

De acuerdo con los recientes estudios realizados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para evaluar el aporte de nutrientes al Mar Menor, la dosis máxima a aplicar por el agricultor, con las superficies de riego actuales y compatible con la recuperación de la masa de agua subterránea del Campo de Cartagena, no debe exceder de 170 kg N/ha/año.

Este valor de aporte de nitrógeno exige la eliminación de la fertilización de fondo aplicada en los cultivos, mayoritariamente ligada a fertilización orgánica, pero también a la fertilización mineral. Adicionalmente, con el objetivo de no superar los 170 kg N/ha antes mencionados, se recomienda el establecimiento de una reducción en los cultivos de cítricos de la aplicación de la fertilización mineral a través de fertirrigación al menos en un 20%, respecto a las aplicaciones actuales.

Tercero. -Extensión de las medidas adicionales de la zona 1 del Decreto-ley 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor, a todo su ámbito de zonificación (zona 1 y zona 2).

El Decreto-ley 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor del Región de Murcia, establece dos zonas (Zona 1 y Zona 2) a efectos de la aplicación de un conjunto importante de medidas. Las explotaciones agrícolas situadas en la Zona 1 incluyen un conjunto de medidas adicionales a las aplicadas en las explotaciones agrícolas situadas en la Zona 2.

La Rambla del Albuñón es el principal aporte de agua superficial y subsuperficial, (procedente del acuífero) al Mar Menor. Por otra parte, se han confirmado aportes de agua subterránea por la zona del noreste del acuífero del Campo de Cartagena al Mar Menor. Tanto la mayor parte de la cuenca vertiente de la Rambla del Albuñón como la parte del acuífero del Campo de Cartagena situada al noreste junto al Mar Menor se encuentran situadas en la zona 2 definida por el Decreto-ley 2/2019. Parece, por todo lo expuesto que es recomendable extender cautelarmente las medidas adicionales definidas en la zona 1 al conjunto de las zonas 1 y 2.

Cuarto. -Reducción del número de cosechas anuales

El artículo 39.2. del Decreto-Ley 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor establece que *“Con la finalidad de reducir los volúmenes de agua, productos fertilizantes y fitosanitarios empleados, queda prohibido establecer más de*

dos ciclos de cultivo anuales en una misma parcela agrícola, a excepción de cultivos hortícolas de hojas de ciclo inferior a 45 días, para los que solo se permitirán como máximo tres ciclos anuales”. Con objeto de limitar la fertilización anual, y por tanto la llegada de volúmenes adicionales de nutrientes al mar Menor, se recomienda analizar la posibilidad de que cautelarmente se establezca la limitación a un cultivo anual en una misma parcela agrícola, a excepción de los cultivos hortícolas mencionados en el Decreto-Ley.

Quinto. - Limitación de la actividad agrícola en terrenos próximos al dominio público marítimo-terrestre

Para evitar la contaminación por nutrientes de origen agrario y su afección al Mar Menor y su entorno, sin prejuzgar el alcance final del texto actualmente en trámite legislativo en el Parlamento de Murcia, parece conveniente prohibir cautelarmente la aplicación de todo tipo de fertilizantes, estiércoles o abonado en verde, en aquellas áreas que se encuentren a menos de 1500 metros del límite interior de la ribera del Mar Menor. En el Decreto-Ley 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor, la anchura de esa franja está definida en un umbral de los 500 metros, dentro de la cual la superficie de regadío es relativamente pequeña, en relación con la que genera aportes de nutrientes hacia la laguna salada.

Sexto.- Establecimiento de un sistema de control y monitorización.

El eje fundamental de las actuaciones relacionadas anteriormente con la gestión agraria, tanto agrícola como ganadera, en el Campo de Cartagena se ha de basar en el diseño y aplicación de un exhaustivo sistema de seguimiento y control. Este sistema, debe tener un carácter integral y debe incorporar todos aquellos aspectos relacionados con las prácticas y con las explotaciones que intervienen en el flujo de nutrientes, especialmente nitrógeno, en el Campo de Cartagena. Para ello integrará la información de las redes de piezometría y control de calidad de nitratos de la Confederación Hidrográfica del Segura y la información sobre las prácticas agrarias y el grado de cumplimiento de la normativa de aplicación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.